



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-XI No. 0278-2025

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria XI, del 27 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el Art. 229 de Nuestra Carta Magna determina que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier*



título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES manifiesta.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)

Que, Derechos de las y los estudiantes. - *Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...) c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución.*

Que, el Art. 12 de la LOES, señala que *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para*



la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)”;

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el literales c), e), h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“(...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”*;

Que, el Art. 84 de la LOES señala *“Requisitos para aprobación de cursos y carreras. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.”*;

Que, el Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico, entre los objetivos señala: *“a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes*



curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; (...)”;

Que, el Art. 90 del Reglamento de Régimen Académico, señala: Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula. En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento.

Que, el Art. 101 del Reglamento de Régimen Académico, señala: Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel. - Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la institución de educación superior emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la IES tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.



Que, el Art. 1 de la resolución codificada RPC-SE-03-No.046-2020 expedida por el CES, prescribe textualmente: “Artículo 1.- Objeto. - Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.”;

Que, el Art. 11 ibidem, determina: “Artículo 11.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales o telemáticos, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada.”;

Que, la Disposición General Primera de la resolución codificada RPC-SE-03-No.046-2020 expedida por el CES, señala: “PRIMERA. - Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica.”;

Que, la Disposición General Séptima de la resolución codificada RPC-SE-03-No.046-2020 expedida por el CES, estipula: “SÉPTIMA. - La presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia.”;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo indica lo siguiente. - *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*



- Que,** el Art. 4 de la norma IBIDEM manifiesta: Principio de eficiencia. *Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*
- Que,** el Art. 53 del COA dispone: Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.
- Que,** el Art. 58 IBIDEM señala. - *Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.*
- Que,** el Art. 59 del Código Orgánico Administrativo prevé. - *Convocatoria. Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación. En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.*
- Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;
- Que,** el Art. 8 de la Norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que “*Los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: 1. Educar a los estudiantes de tal forma que cultiven la verdad, la creatividad, la ética y la entereza para que, comprendiendo la realidad del país, de Latinoamérica y del mundo, pueden enfrentarlas en forma crítica, contribuyendo eficazmente a la construcción de una nueva, justa y solidaria sociedad; 2. Fomentar el acceso a la educación superior a todos los estratos sociales para contribuir*



al mejoramiento de su calidad de vida, a través de su inserción en el sector productivo.”;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;*

Que, el artículo 10 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, señala: *“En virtud de la autonomía que le confiere la Constitución y la Ley, es de competencia y responsabilidad de sus autoridades, la definición de sus órganos de gobierno, estableciendo sus funciones y su integración, elige o designa sus autoridades, establece el régimen de ingreso, permanencia y promoción de su personal docente y no docente, crea y desarrolla facultades, carreras, centros académicos, de investigación y sedes , generando investigación que se vincula con entidades del régimen público, privado y social a nivel nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su visión, misión y objetivos y reconoce oficialmente a sus asociaciones gremiales y estudiantiles, observando un régimen jurídico interior que garantice la participación de su comunidad en el análisis y definición de sus decisiones”;*

Que, el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”;*

Que, el Art. 30 del Estatuto de la U.E.A., determina los deberes y atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector Académico, entre ella señala: *“5. Convocar y presidir el Consejo Académico de la Universidad; 6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Académico; 7. Ejercer las responsabilidades que le asigne el Consejo Universitario y la Rectora o el Rector; (...)”;*



- Que,** el artículo 100 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina: “Art. 94.- El Consejo Académico es el máximo organismo académico de nivel ejecutivo de la Universidad Estatal Amazónica, funcionalmente autónomo, permanente e independiente y tiene como misión: Analizar, organizar, dirigir, gestionar y evaluar los sistemas académicos cumplimiento de las disposiciones, políticas, y lineamientos del Consejo Universitario y el Rector. (...)”;
- Que,** el artículo 101 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina: *7. Conocer, analizar, resolver y trasladar para su ratificación o denegación ante el Consejo Universitario, los procesos de solicitud de tercera matrícula;*
- Que,** el Art. 188 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica estipula que *“El Consejo Universitario, determinará los períodos de inscripciones y matrículas. Se concederá de manera excepcional una tercera matrícula, en una asignatura, siempre que presente causas documentadas que justifique otorgarla, será reglamentada a través del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica. En caso de conceder una tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico, se prohíbe un examen de gracia o de mejoramiento.”;*
- Que,** el artículo 101 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A., prescribe: **“Art. 101.- Retiro de un semestre académico.** *Un estudiante, voluntariamente, podrá retirarse de un semestre académico, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Un estudiante podrá retirarse de un semestre académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada que impidan continuar sus estudios. Estos casos serán conocidos y aprobados por el Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica y trasladados al Consejo Académico y al Consejo Universitario, para los trámites legales correspondientes (...).”*
- Que,** el Art. 200 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica garantiza la gratuidad hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica al máximo de la excelencia de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) *2. La responsabilidad académica se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No*



se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;

Que, con Memorando No.UEA-INT-SACAD-2025-0219-M de fecha 21 de octubre de 2025, suscrito por la Abg. Janina Jaramillo Secretaria Académica de la UEA manifiesta: *Estimado señor Secretario General, luego de expresar un cordial y atento saludo, en atención a la disposición de los miembros de Consejo Académico, me permito NOTIFICAR el ACUERDO CA-UEA-SE-XIX No. 091 - 2025 adoptado en la Sesión Extraordinaria XIX desarrollada el miércoles 15 de octubre de 2025 referente a la solicitud de retiro por caso fortuito o fuerza mayor de la señorita estudiante JENNY YESSICA CASTILLO AGUILAR de la carrera de Tecnologías de la Información modalidad En Línea, que en su parte pertinente manifiesta: "Artículo 1.- APROBAR el retiro por caso fortuito o de fuerza mayor de la estudiante JENNY YESSICA CASTILLO AGUILAR portadora de la cédula de identidad N° 1720543089 de la Carrera Tecnologías de la Información, Modalidad En Línea PAO 2025-2025 en las asignaturas de: tres (3) asignaturas del cuarto nivel: Bases de Datos (UEA-LUFPTI- 001-C), Desarrollo de Aplicaciones Web (UEA-L-UFPTI-004-B) e Interacción Humano-Computador (UEA-L-UFPTI-003-A), y una (1) asignatura del tercer nivel: Fundamentos de Sistemas Digitales (UEA-L-UFB-033-A). Artículo 2.- Remitir el expediente de la estudiante JENNY YESSICA CASTILLO AGUILAR, al Honorable Consejo Universitario de la UEA, para su consideración y resolución correspondiente."*

Que, con memorandos Memorando No.UEA-INT-SACAD-2025-0220-M de fecha 21 de octubre de 2025, suscrito por la Abg. Janina Jaramillo Secretaria Académica de la UEA manifiesta: Estimado señor Secretario General, luego de expresar un cordial y atento saludo, en atención a la disposición de los miembros de Consejo Académico, me permito NOTIFICAR el ACUERDO CA-UEA-SE-XIX No. 095 - 2025 adoptado en la Sesión Extraordinaria XIX desarrollada el miércoles 15 de octubre de 2025 referente a la solicitud de retiro por caso fortuito o fuerza mayor del señor estudiante **NAYAPI CHAMICO ISAAC TITO** de la carrera de Comunicación modalidad presencial, que en su parte pertinente manifiesta: "**Artículo 1.- APROBAR** el retiro por caso fortuito o de fuerza mayor del estudiante NAYAPI CHAMICO ISAAC TITO portador de la cédula de identidad N° 1600614794 de la Carrera de Comunicación, Octavo Nivel Modalidad Presencial PAO 2025-2025, en la asignatura Planificación Estratégica de la Comunicación correspondiente al 8vo nivel con código UEA- UFPCO-021 de la carrera de Comunicación. **Artículo 2.- Remitir** el expediente de estudiante NAYAPI



CHAMICO ISAAC TITO, al Honorable Consejo Universitario de la UEA, para su consideración y resolución correspondiente."

- Que,** con Memorando No.UEA-INT-SG-2025-0399-M de fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por el Mgs. Carlos Manosalvas Secretario de Consejo Académico de la UEA manifiesta: Luego de expresar a ustedes un cordial saludo, me permito notificarles los Acuerdos CA-UEA-SE- XVI Nro. 087-088-089-090 - 2025 adoptadas por el H. Consejo Académico de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria XVIII del 02 de octubre de 2025, respecto de la autorización de retiro por caso fortuito o fuerza mayor del Estudiante Ulvio Abel Vallejo Gavilanes para su conocimiento y fines correspondientes.
- Que,** con Memorando No.UEA-INT-SG-2025-0399-M de fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por el Mgs. Carlos Manosalvas Secretario de Consejo Académico de la UEA manifiesta: Luego de expresar a ustedes un cordial saludo, me permito notificarles los Acuerdos CA-UEA-SE- XVI Nro. 087-088-089-090 - 2025 adoptadas por el H. Consejo Académico de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria XVIII del 02 de octubre de 2025, respecto de la autorización de retiro por caso fortuito o fuerza mayor del Estudiante Patricia Micaela Leguísamo Ronquillo para su conocimiento y fines correspondientes.
- Que,** con memorandos Memorando No.UEA-INT-SG-2025-0399-M de fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por el Mgs. Carlos Manosalvas Secretario de Consejo Académico de la UEA manifiesta: Luego de expresar a ustedes un cordial saludo, me permito notificarles los Acuerdos CA-UEA-SE- XVI Nro. 087-088-089-090 - 2025 adoptadas por el H. Consejo Académico de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria XVIII del 02 de octubre de 2025, respecto de la tercera matricula solicitada por el Sr. Carlos Alcivar Merizalde Pérez para su conocimiento y fines correspondientes.
- Que,** con memorandos Memorando No.UEA-INT-SG-2025-0399-M de fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por el Mgs. Carlos Manosalvas Secretario de Consejo Académico de la UEA manifiesta: Luego de expresar a ustedes un cordial saludo, me permito notificarles los Acuerdos CA-UEA-SE- XVI Nro. 087-088-089-090 - 2025 adoptadas por el H. Consejo Académico de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria XVIII del 02 de octubre de 2025, respecto de la tercera matricula solicitada por el Sr.



Tomy Tsentsak Pandam Chiriapa para su conocimiento y fines correspondientes.

Que, por ser una sesión ordinaria y por decisión unánime de los miembros presentes del Honorable Consejo Universitario, resuelven modificar el orden del día incluyendo al mismo el siguiente punto: *Conocimiento y de ser el caso autorizar los retiros por caso fortuito solicitadas por varios estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica, conforme lo acordado por el Honorable Consejo Académico de la Universidad Estatal Amazónica.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1. – Conforme lo determina el artículo 101 del Reglamento de Régimen Académico de la U.E.A, aprobar los retiros por caso fortuito o de fuerza mayor a los Estudiantes de las distintas Carreras conforme el siguiente detalle:

- APROBAR el retiro por caso fortuito o de fuerza mayor de la estudiante JENNY YESSICA CASTILLO AGUILAR portadora de la cédula de identidad N° 1720543089 de la Carrera Tecnologías de la Información, Modalidad En Línea PAO 2025-2025 en las asignaturas de: tres (3) asignaturas del cuarto nivel: Bases de Datos (UEA-LUFPTI-001-C), Desarrollo de Aplicaciones Web (UEA-L-UFPTI-004-B) e Interacción Humano-Computador (UEA-L-UFPTI-003-A), y una (1) asignatura del tercer nivel: Fundamentos de Sistemas Digitales (UEA-L-UFB-033-A).
- APROBAR el retiro por caso fortuito o de fuerza mayor del estudiante NAYAPI CHAMICO ISAAC TITO portador de la cédula de identidad N° 1600614794 de la Carrera de Comunicación, Octavo Nivel Modalidad Presencial PAO 2025-2025, en la asignatura Planificación Estratégica de la Comunicación correspondiente al 8vo nivel con código UEA- UFPCO-021 de la carrera de Comunicación.
- APROBAR el retiro por caso fortuito o fuerza mayor del Sr. ULVIO ABEL VALLEJO GAVILANES portador de la cédula de ciudadanía N° 1600710972, estudiante de la carrera de Comunicación, Cuarto Nivel Modalidad en Línea, de las asignaturas matriculadas en el PAO 2025 – 2025: Análisis del discurso (UEA-UFPCO-010), Comunicación política (UEA-UFPCO-017), Diseño gráfico digital (UEA-UFPCO-001),



Fundamentos de radio y televisión (UEA-UFPCO-005), Gestión y análisis de medios (UEA-UFPCO-004) y Semiótica (UEA-UFBEP-083)

- APROBAR el retiro parcial por caso fortuito o fuerza mayor de la señora/ita MARÍA ALEXANDRA ESTRELLA PAREDES portadora de la cédula de ciudadanía N° 1725283095, estudiante de la carrera de Educación Inicial, Modalidad en Línea, Cuarto Nivel, de las asignaturas matriculadas en el PAO 2025 – 2025: Desarrollo Infantil Integral (UEAL-UFB-022-B), Entornos Virtuales de Aprendizaje (UEA-L-UFB-020-I), Epistemología y Tendencias de la Educación (UEA-L-UFB-045-I).
- APROBAR el retiro por caso fortuito o fuerza mayor de la señora/rita PATRICIA MICAELA LEGUISAMO RONQUILLO portadora de la cédula de ciudadanía N° 1550215501, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, Octavo Nivel, de la asignatura matriculada en el PAO 2025 – 2025: Prácticas de Servicio Comunitario (UEA-UICAG-003)
- APROBAR el retiro por caso fortuito o de fuerza mayor del estudiante TOMY TSENTSAK PANDAM CHIRIAPA portador de la cédula de identidad N° 1600818957 de la Carrera de Ingeniería Forestal en la asignatura Botánica Sistemática de 4to. nivel con código UEA-UFBEP-002 del PAO 2025-2025.

Artículo 2. – Disponer a la Secretaría Académica y a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Universidad Estatal Amazónica que en el ámbito de sus competencias realice todas las acciones técnicas y administrativas a las que haya lugar a fin de dar cabal cumplimiento a lo resuelto por el Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar con el contenido de la presente Resolución a los Estudiantes JENNY YESSICA CASTILLO AGUILAR, NAYAPI CHAMICO ISAAC TITO, ULVIO ABEL VALLEJO GAVILANES, MARÍA ALEXANDRA ESTRELLA PAREDES, PATRICIA MICAELA LEGUISAMO RONQUILLO y TOMY TSENTSAK PANDAM CHIRIAPA para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. – Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Secretaría Académica, Dirección de Tecnologías, al Decanato de la Sede Académica el Pangui, Decanato Ciencias de la Tierra, a la Procuraduría General de la UEA, para su conocimiento y fines correspondientes.



Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco (2025).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO

